8865

ORDEN de 8 de abril de 1874 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Francisco Macias Vargas.

Exemo Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunat Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Francisco Macías Vargas, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia. Mi litar de 13 de abril y 8 de junio de 1971, sobre senalamiento de la fecha de arranque de la actualización de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Macias Vargas, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de junio de 1871, desestimatoria del recurso de reposición, contra la de 13 de abril de 1971, sobre señalamiento de la fecha de arranque de la actualización de sus haberes pasivos, declarando que dichos actos son conformes a derecho y absolviendo a la Administración del presente recurso; todo ello sin hacor expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a hien disponer se En su virtud, esto Ministerio ha tenido a hien disponer se cumpla en sus proplos términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 165 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. É. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. É muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Exomo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

8866

ORDEN de 17 de abril de 1974 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 31 de enero de 1974 en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por don Diego Sánchez Gu-

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don Biego Sánchez Gutiérrez, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estudo, contra acuerdos de 31 de agosto de 1972 y 2 de noviembre del mismo año por los que se denegó al recurrente su petición de que se le reconociese un triento más del concedido se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue—Fallamos: Que por estar ajustadas a derecho las resoluciones de fechas 31 de agosto de 1972 y 2 de noviembre del mismo año, por las que se denegó a don Diego Sánchez Gutiérrez su demanda de que se le reconociese un triento más del concedido, procede desestimar el recurso contencioso-administrativo contra ellas interpueste por el citado señor; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocliniento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 17 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Exemo Sr. General Subsecretario de este Ministerio

8867

ORDEN de 17 de abril de 1974 por la que se dis-pone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de febrera de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Jesús Campo Redondo Barrientos.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido anto la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como de-

mandante doña María Jesús Campo-Redondo Barrientos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 30 de junho de 1872 de la Dirección General de Acción Social y 20 de septiembre del mismo año dictado por el Ministerio del Ejército desestimando el recurso de reposición contra el primeramente citado, se ha dictado Sentencia con fecha 4 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Maria Jesus Campo-Redondo Barrientos, contra los acuerdos de 30 de junio de 1972, adoptado por la Dirección General de Acción Social, y do 20 de septiembre del nismo año, dictado por el Ministerio del Ejército desestimando el recurso de reposición contra el primeramente citado, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por estar ajustados a derechos los acuerdos recurridos, y no hacemos especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 17 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Exemo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

8868

ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se auto-riza a la Entidad «Esmerre, S. A.» (C-67), para operar en los seguros de incendio de cosechas y ro-turas de lunas y cristales y se le aprueba la co-rrespondiente documentación.

fimo. Sr.: Visto el escrito de Esmerre, S. A. (C-67), en solicitud de autorización para operar en los seguros de incendio de cosechas y roturas de lunas y cristales y aprobación de las correspondientes proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1974.—P. D. el Subsecretario de Economia Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

limo, Sr. Director general de Política Financiera

8869

ORDEN de 5 de abrit de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentência de la Sala de la Contencioso de la Audiencia Territorial de Granada, recaida en el recurso número 187/1973, interpuesto por don Joaquín López Ramos, de la Escala Téc-nico-Administrativa a extinguir del Ministerio de Horienta. Hacienda

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo nume ro 187/1973, interpuesto por don Joaquín López Ramos, funcio nario de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir del Minis terio de Hacienda, número de Registro de Personal A21HA1583, contra desestimación tácita por esto Ministerio de su petición, presentada en 7 de mayo de 1871; sobre el reconocimiento, a efectos del cómputo de trienios, del tiempo en que estuvo separado del servicio activo, que no le fué reconocido por la Orden ministerial de reingreso en dicho sorvicio, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada ba dictado sentencia en 18 de febrero de 1974, cuya parte dis ha dictado sentencia en 18 de febrero de 1974, cuya parte dis positiva es del tenor siguiente:

*Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración demandada, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acto denegatorio presente de la petición formulada por el demandante con fecha 7 de mayo de 1971, cuyo acto anulamos por contrario a derecho, condenando a la Administración del Estado a computar a efectos de trienios el tiempo durante el cual el actor estuvo separado del servicio, así como a abo-